



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00030 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Francisco Luis Madrid Foronda
Demandados	Compañía Mundial de Seguros S.A y otros
Providencia	Decreta pruebas y fija fecha

Como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en el proceso de la causa y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de la parte demandada, artículo 198 C.G.P.

Del dictamen pericial: Se decreta como prueba el dictamen pericial aportado por el demandante junto con el libelo introductorio.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de:

- Luis Alfonso Rivera, quien declarará sobre los perjuicios sufridos por el demandante y la actividad laboral que desempeña, concretamente sobre los hechos relacionados en los numerales 1, 3, 6, 10 y 11.
- Diana Patricia Madrid Londoño, quien declarará sobre los perjuicios sufridos por el demandante y las labores desempeñadas, concretamente sobre los hechos relacionados en los numerales 6,10 y 11.
- Marcos Alonso Muñoz Quiroz, quien depondrá sobre los perjuicios sufridos por el demandante y las labores desempeñadas, concretamente sobre los hechos relacionados en los numerales 6,10 y 11.

b) Pruebas parte demandada.

- **Jhon Jairo Misas Calle, David Norbey Lopera Diaz y Cooperativa de Transportadoras de Bello**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes.

Ratificación de documentos: Pese a la falta de claridad con la que fue formulada la petición de la prueba, se decreta la ratificación de los recibos de caja menor suscritos por Deisy Villa y Carlos Mario Castrillón, estas personas serán conducidas por la parte demandante a la audiencia a celebrar.

Respecto al desconocimiento de documentos, se declara improcedente, por cuanto en momento alguno, los recibos de caja menor le fueron atribuidos como suyos a alguno de los demandados, presupuesto esencial para que se pueda formular el desconocimiento (artículo 272 del C.G.P).

- **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes y a la codemandada Manuela Gómez Puerta.

Ratificación de documentos: Se decreta la ratificación de los recibos de caja menor suscritos por Deisy Villa y Carlos Mario Castrillón, estas personas serán conducidas por la parte demandante a la audiencia a celebrar.

- **Aseguradora Solidaria de Colombia**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Se le requiere para que en el término de cinco (5) días aclare a qué se refiere cuando manifiesta ratificarse "*en las pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda*", toda vez que con anterioridad no ha dado contestación a la demanda, ni fue vinculada como demandada directa de la pretensión de responsabilidad civil extracontractual.

- **Pruebas conjuntas**

Contradicción del dictamen: Conforme lo solicita los demandados Jhon Jairo Misas Calle, David Norbey Lopera Díaz y Cooperativa de Transportadoras de Bello y Compañía Mundial de Seguros S.A, se cita al perito Adiel Gómez Chica, artículo 228 del C.G.P.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día 01 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se requiere a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados, con buena conexión a internet, con una cámara con buena resolución de imagen, de manera tal que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y que permita la visualización de los documentos de identidad, así mismo, deberá contar con un sistema de audio adecuado, libre de ruidos del entorno que perjudiquen o impidan la escucha del participante.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328399b5203c22db0bd0796f49620b6fcb5dd0c4de158b69a5c557f3c583b056**

Documento generado en 12/10/2022 11:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>